

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE JULIO DE 2009, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE ABONO DE LAS SUSTITUCIONES EN CUERPO SUPERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Desde la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia se promueve la tramitación del proyecto de orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se modifica la Orden de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el procedimiento y sistema de abono de las sustituciones en cuerpo superior para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del proyecto.

El proyecto de orden tiene por objeto modificar la redacción del artículo 8 de la Orden de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el procedimiento y sistema de abono de las sustituciones en cuerpo superior para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, al objeto de modificar las cuantías que perciben los funcionarios que realizan la sustitución, incluyendo en las retribuciones de las sustituciones las pagas adicionales y extraordinarias que correspondan al puesto de superior categoría. Esta modificación se realiza como consecuencia de numerosas y reiteradas resoluciones judiciales que, conforme a la normativa derivada de las directivas comunitarias, señalan que no puede haber diferencia de tratamiento retributivo para los funcionarios que ocupen, aunque sea temporalmente, aquellos puestos de trabajo.

2.-Ámbito competencial.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 49.1, establece que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación y cuantas competencias le atribuye el Título IV de dicho Estatuto de Autonomía.

El artículo 527.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que, con carácter excepcional, podrán ser cubiertos temporalmente mediante sustitución los puestos de trabajo que se encuentren vacantes o cuando su titular esté ausente.

Se han dictado el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios

materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y el Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

Por su parte, el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, recoge en su artículo 1.3 b) las competencias atribuidas a esta Consejería en materia de Justicia, concretamente la gestión del personal funcionario al servicio de la administración de justicia, colectivo, que en este caso, es el destinatario de la modificación normativa que se pretende llevar a cabo.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de orden, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general que innova el ordenamiento.

Se trata de una disposición modificativa, por lo que su rango se corresponde con el de la disposición que se pretende modificar.

La competencia para la aprobación de la norma proyectada, corresponde al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye a los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, en relación con el artículo 1.3 b) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, anteriormente citado.

De este modo, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

En el presente caso el centro directivo promotor no se ha considerado procedente la sustanciación del trámite de consulta pública recogida en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril,

de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, al carecer de impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, y regular parcialmente una materia que sólo atañe a un colectivo funcional que mantiene una relación de sujeción especial con esta Administración.

Además, el centro directivo promotor ha declarado que la disposición es de carácter organizativo, por lo que de conformidad con el artículo 5.4 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se puede prescindir de este trámite.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de orden se acompaña de la correspondiente memoria ejecutiva, elaborada por el órgano promotor, que se ajusta a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.4. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicita informe a la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** que en fecha 18 de mayo de 2022, emite informe en el que se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se han solicitado sendos informes a la **Dirección General de Igualdad**, que, emitidos en fecha 17 de mayo de 2022, señalan lo siguiente:

- No se prevé que esta disposición tenga impacto por razón de género.

- Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe favorable de la **Dirección General de Recursos Humanos** de fecha 11 de marzo de 2022.
- Informe favorable de la **Dirección General de Presupuestos** de fecha 18 de mayo de 2022, condicionado a que los incrementos de gasto público que se produzcan tengan cabida en las sucesivas leyes anuales de presupuestos de la Comunidad de Madrid que se aprueben.
- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención del Ciudadano** de fecha 24 de mayo de 2022 en el que se indica que, una vez analizado el contenido del borrador de orden remitido, se considera que no tiene encaje en el ámbito definido en el artículo 4.g del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid.

4.5. Trámite de audiencia e información pública.

Al amparo del artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, cabe prescindir de este trámite, puesto que la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia señala que se trata de una norma de carácter organizativo.

4.6. Informe de los Servicios Jurídicos.

Se ha prescindido de este informe atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que a la hora de regular la función consultiva de los mismos, no requiere su informe preceptivo en la tramitación de proyectos de disposiciones reglamentarias que tengan carácter meramente organizativo, sin que desde el centro directivo promotor se haya solicitado éste con carácter potestativo.

5.- Otras consideraciones.

El proyecto no ha sido incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura, dado que de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, solo procede la inclusión de las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno, correspondiendo la aprobación del presente proyecto al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

Por otra parte, no se prevé la realización de una evaluación *ex post*, ya que la reforma normativa viene derivada de las resoluciones judiciales y del criterio interpretativo del Ministerio



**Comunidad
de Madrid**

**Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**

de Justicia, dictado en su Circular de 2 de octubre de 2020, que al tratarse de cuerpos nacionales debe de ser atendida.

En Madrid, a fecha de firma.
El Secretario General Técnico,